

CARATULA: "[FAMILIAR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (X/C 14-05;)"

EXPTE. NRO. RO-13031-F-0000 - 269-05

GENERAL ROCA, 08 de julio de 2026.

En función del aparente traslado efectuado y/o a efectuarse desconociéndose por quienes lo han realizado y siendo que sin perjuicio de ello surge de las constancias de la causa que el causante cuenta con figura de apoyo para la toma de decisiones en la persona de su hermano [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] conforme sentencia dictada el día 22-09-2023.

Que la figura de apoyo con patrocinio letrado solicita medida de no innovar respecto al lugar de residencia donde se encuentra su hermano ([LUGAR_1]), circunstancia que fuera ratificada por la letrada del causante en virtud de la representación que ejerce. Por dicho motivos y compartiendo los criterios sostenidos por las letradas y la Defensora de Menores e Incapaces decrétese MEDIDA DE NO INNOVAR del señor [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] debiendo obtenerse de modificar su centro de vida sito en la ciudad de Allen y/o residencia cercana al centro de vida y afectos familiares en su caso su hermano pueda mantener contacto. Todo en función de lo regulado por DHDH y ccs. Sin perjuicio de ello fíjese audiencia para el día 04 de septiembre a las 09:00 a los fines de que concurran de forma obligatoria y con facultades suficientes para la toma de decisiones 1) Coordinación Provincial de Salud Mental Comunitaria y Consumos Problemáticos dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia 2) Ministerio de Desarrollo Humano. 3) Salud Mental del Hospital de Allen 4) La figura de apoyo señor [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] con su letrada.

La notificación queda a cargo de la interesada (art 2 CPF)

ANGELA SOSA

Jueza de Familia